

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**22796** *ORDEN de 10 de junio de 1991, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso 317.805 interpuesto por don Francisco Solves Pérez, representado por el Procurador de los Tribunales don Javier Iglesias Gómez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 317.805 promovido por don Francisco Solves Pérez representado por el Procurador de los Tribunales don Javier Iglesias Gómez, contra la desestimación presunta por silencio administrativo, de la petición de indemnización por daños y perjuicios causados por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, siendo parte recurrida la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 1991 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier Iglesias Gómez, en nombre y representación de don Francisco Solves Pérez, contra la desestimación presunta por parte del Ministerio de Justicia, de la petición formulada por el recurrente en escrito de 21 de enero de 1986, debemos anular y anulamos parcialmente la resolución impugnada por ser en parte disconforme a Derecho, declarando el derecho del actor a percibir la suma de un millón de pesetas más el importe del salario mínimo interprofesional fijado para el año 1991 correspondiente a treinta y seis días, como indemnización por los daños derivados del anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, sin hacer expresa imposición de costas.»

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, resuelvo disponer el cumplimiento en sus propios términos de la referida sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de apelación por la Administración.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de junio de 1991.-P. D.-El Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**22797** *ORDEN de 10 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso 317.478 interpuesto por don José Álvarez Diz, representado por el Procurador de los Tribunales don Antonio González Sánchez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 317.478 promovido por don José Álvarez Diz, representado por el Procurador de los Tribunales don Pedro Antonio González Sánchez, contra la desestimación presunta por silencio administrativo, de la petición de indemnización por daños y perjuicios causados por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, siendo parte recurrida la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 31 de diciembre de 1990 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Pedro Antonio González Sánchez, en nombre y representación de don José Álvarez Diz, contra la desestimación presunta por parte del Ministerio de Justicia, de la petición formulada por el recurrente en escrito de 1 de junio de 1987, debemos anular y anulamos la resolución impugnada por su disconformidad a Derecho, declarando el derecho del actor a recibir la cantidad de cinco millones de pesetas como indemnización de perjuicios y condena a la Administración demandada al abono de dicha cantidad, sin hacer expresa imposición de costas.»

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, resuelvo disponer el cumplimiento en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de junio de 1991.-P. D.-El Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**22798** *ORDEN de 28 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos), dictada con fecha 28 de mayo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 156/1988, interpuesto por funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias.*

En los recursos acumulados números 156/1988, 166/1988 y 422/1988, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Justicia de Castilla y León entre funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra denegación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Economía y Hacienda de la pretensión de que aplicase a los trienios devengados por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias el coeficiente 2,6, se ha dictado con fecha 28 de mayo de 1991 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, en nombre y representación de don Benedicto Inés Erizar, don Angel Ladrón Santos, don Juan Castillo Lináres, don Agapito Arnáez Renedo, don Antonio García González, don Julio Herreros Palacios, don Cándido Urrez Arnaiz, don Isidoro Galán Martínez, don Francisco Lámbea Coscojuela, don Florentino del Barco Cuezva, don Luciano Tobar Páramo, don Celestino Gallego Pérez, don Francisco Javier de Lucas Vello, don Julio Arce Manjón, don José Luis Arce Sebastián, don Luis de San Eustaquio López, don Maximino Gutiérrez Mediavilla, don Francisco Nistal Martín de Serrano y don Francisco Javier Unceta Antón, contra las Resoluciones reseñadas en el encabezamiento de esta Sentencia, las que se anulan y dejan sin efecto por no ser conforme a derecho y en su lugar se reconoce a los recurrentes el derecho a percibir los trienios perfeccionados durante su permanencia en el extinguido Cuerpo de Auxiliares de Instituciones Penitenciarias con arreglo al valor económico asignado al Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, así como las diferencias resultantes que correspondan a los cinco años anteriores a las peticiones iniciales formuladas y ello sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 28 de junio de 1991.-P. D., el Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

**22799** *ORDEN de 18 de julio de 1991, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada con fecha 22 de abril de 1991, en el recurso Contencioso-Administrativo número 37/1990, interpuesto por funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias.*

En el recurso número 37/1990, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, entre funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias,